

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS

Oficio No.1462
24 de noviembre del 2025

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.
dsjmlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co
conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co;

C.C. manizales@fundacionlm.org; amuneraelorza@gmail.com;
j.ortiz@ortiznunezabogados.com; abogadosebastianzuluaga@gmail.com;

REF: INFORMACIÓN

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	ALBA MÚNERA ELORZA C.C. 43.808.486
ACREEDORES:	ALCALDÍA DE PÁCORA GOBERNACIÓN DE CALDAS BANCO DAVIVIENDA S.A. TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A. SERLEFIN S.A.S. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. FINAKTIVA S.A. FEDERICA S.A.S. AGROMILENIO S.A.S. AXCES CAPITAL S.A.S. LAAD AMERICAS NV
RADICADO:	1700140030102025-00024-00

Les informo, que, en el proceso de la referencia, por auto del 14 de noviembre del 2025 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR de plano la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **ALBA MÚNERA ELORZA**, con **cédula de ciudadanía No. 43.808.486**, por lo dicho en la parte motiva.

(...)

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **ALBA MÚNERA ELORZA**, con **cédula de ciudadanía No. 43.808.486**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora (artículo 565 Código General del Proceso). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

CUARTO: PREVENIR sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el artículo 565 del Código General del Proceso.”

Sírvase proceder de conformidad.

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR EL NUMERO DE OFICIO Y EL RADICADO DEL PROCESO.

Atentamente,

JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Julian Andres Molina Loaiza
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276e96cc1e472b6297ebbe0663ea866814bc929e43651742b0ac1d2a1af84a28**

Documento generado en 24/11/2025 06:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>